



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE | EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN |
| DEMANDADOS | HERNAN DE JESUS ACEVEDO MENESES ALEJANDRO CORTES RESTREPO CARLOS MARIO CORTES RESTREPO SANDRA LUCIA GUZMAN VELASQUEZ ANTHONY SETH VERAS HECTOR MAURICIO QUINTERO GAVIRIA |
| RADICADO | 050013103009-2023-00164-00 |
| ASUNTO | NO RECONOCE PERSONERÍA POR ADOLECER DE REQUISITOS EL PODER REQUIERE PARTE DEMANDANTE, SO PENA APLICACIÓN ART. 317 CGP |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. NO RECONOCE PERSONERIA¹

Prevé el artículo 74 del Código General Del Proceso que, los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Al estudiarse los poderes allegados por el abogado **Hernán de Jesús Acevedo Meneses**, se observa que los mismos, fueron suscritos con una finalidad diferente a la de intervenir en proceso judicial. Se dice ene ellos:

“adelante todas las gestiones tendientes a negociar con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. la Servidumbre de Acueducto a constituir en el inmueble anteriormente referido. Para tal fin, mi apoderado queda facultado para adelantar todos los trámites necesarios ante la oficina de planeación, catastro y registro relacionados con el mismo inmueble”

Por lo anterior, los mandatos arriados no cumplen con aquellas calidades de determinación y claridad respecto del **asunto para el cual fe conferido** en este proceso judicial. En ese orden de ideas, se abstendrá el Despacho de reconocer personería.

¹ Archivo 15-16



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. NOTIFICACION DEMANDADO²

La parte demandante, presenta escrito a través del cual informa haber notificado al codemandado **Héctor Mauricio Quintero Gaviria**, a través del correo mauricioq53@hotmail.com, mismo que, en intento pasado de notificación arrojó resultado negativo.

Se advierte al demandante, que no ha sido posible verificar si surtió en esta nueva oportunidad efectos o no, por cuanto, no se logra la apertura del archivo que contiene el envío de la comunicación y su constancia de recepción o acuse.

Por lo anterior, se hace necesario **requerir a la parte actora** para que suministre el archivo de notificación en un formato visible que permite estudiar la información sobre el éxito o no de la notificación conforme a lo establecido en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y para que, suministre las evidencias correspondientes de las comunicaciones que aduce haber tenido con el señor Héctor Mauricio Quintero Gaviria, para la obtención del correo electrónico.

Se otorga para ello al demandante un término judicial de 30 días a partir de la notificación por estados de este proveído, o para que realice la vinculación del extremo pasivo a este proceso, con una debida notificación, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de la demanda en voces del art. 317 del régimen adjetivo vigente.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

² Archivos 17-19

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff57fce6d2ffba7850cb4442aebd764f5d70620b3d97e0bbc7dd2444f9feeb0e**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>